



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2004-01931 (066)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que en la cuenta de la entidad BANCOLDEX, posea o llegue a poseer el aquí demandado.

Se limita la medida hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$58.500.000.00) M/CTE

Por secretaría oficiase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por secretaria cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.2013-00460-54

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del proveído calendarado el veinticuatro de agosto de 2023, mediante el cual previo a señalar fecha para remate se ordenó notificar a los acreedores prendarios BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 462 del C.G.P.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso el recurrente, en síntesis, que se incurrió en un yerro interpretativo, al ordenar notificar a los acreedores prendarios BANDO DAVIVIENDA SA y BANCO DE BOGOTÁ, por cuanto de acuerdo a la cadena de cesiones que han sido radicadas y aprobadas dentro del presente proceso, no correspondía ordenar notificar al acreedor prendario DAVIVIENDA SA.

Igualmente sostuvo que, en cuanto a la orden de notificación al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ es improcedente, dado que del certificado que reposa en el expediente, se evidencia de manera muy clara, que la prenda al Banco de Bogotá no está vigente, motivo por el cual solicitó la revocatoria del proveído en cita.

El extremo demandado, en el traslado del recurso, guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Prevé el artículo 462 del C.G.P. lo siguiente: “...*Si del certificado d la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, el juez ordenará notificar a lo respectivos acreedores, cuyos créditos e harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal...*”.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anterior y descendiendo al caso sometido a consideración, una vez revisado el certificado de tradición del vehículo de placas DDY-714, se observó que se encontraban registradas dos limitaciones a la propiedad,

consistente en una Prenda por parte del Banco DAVIVIENDA S.A. y otra por parte del BANCO DE BOGOTÁ, circunstancia por la que se profirió el auto objeto de censura.

No obstante, lo anterior, revisado el documento antes enunciado, se colige que le asiste razón al memorialista, por cuanto frente a la prenda que existía frente al Banco de Bogotá, está ya no se encuentra vigente, tal como se enuncia en el respectivo certificado de libertad y tradición del automotor, visibles a folio 185 del cd. único.

Frente a la prenda del Banco Davivienda, se observa que si bien es cierto la misma se encuentra vigente, no es necesaria su citación por cuanto el ejecutante en el presente asunto es el acreedor prendario Banco Davivienda, quien a su vez reunidos los requisitos necesarios realizó la respectiva cesión del crédito y la prenda a la sociedad CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA, lo que fuera aprobado por auto de fecha 26 de enero de 2017, reconociéndose como cesionario a la entidad CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA como demandante y/o parte actora dentro del proceso.

Posteriormente, mediante proveído calendado 26 de mayo de 2017, se reconoció a la sociedad BULLISH INVESTMENT SAS como nuevo cesionario ejecutante y por último, en virtud de la última cesión realizada se tuvo como cesionario al señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, por auto del 17 de febrero del año que avanza, en consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el auto censurado, debe ser revocado.

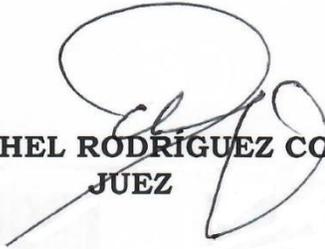
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2023, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, en auto separado se señalará fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate.

SEGUNDO. NEGAR el subsidiario recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutante, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2013-00460 (54)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.280.000.00) M/CTE, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 04 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto en el auto de esta misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición formulado por el cesionario ejecutante y como quiera que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado una vez realizado el control de legalidad con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día trece (**13**) del mes de **Febrero**, del año **2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa DDY 714 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación (periódico) que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023-2024 y en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.220 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

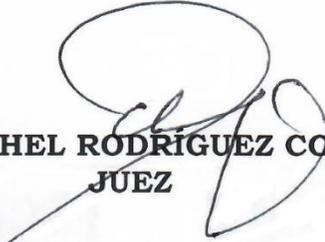
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2013-0460-54

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de setenta y dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos con siete centavos (**\$72.924.677.07**), representado en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de agosto de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

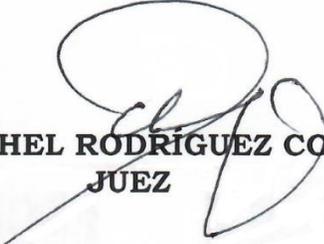
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01392 (062)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

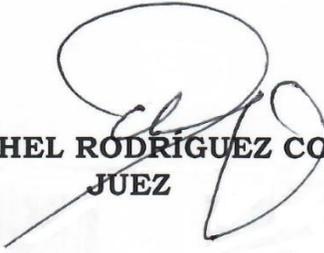
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01412 (054)

Teniendo en cuenta que Central de Inversiones no ha sido reconocida como cesionaria dentro del presente asunto, el despacho se abstiene de reconocerle personería al abogado Agustín Redondo Cotes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

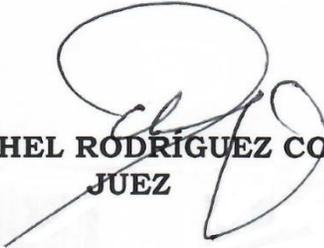
Rad.2013-01675 (057)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 5 de octubre de 2021 se le aceptó la renuncia a la apoderada de la entidad SYSTEMGRUOP S.A.S. (antes Sistemcobro), se le requiere para que nombre abogado que la represente.

No obstante, ha de decirse a la mencionada entidad que el proceso aun no ha sido digitalizado y que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se acerque a revisarlo.

Por otra parte, dentro del expediente aparece informe del Banco Agrario de Colombia sobre la inexistencia de títulos por cuanto no se han concretado medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00083 (740)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO.

2- Reconocer personería a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la entidad Recibanc S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

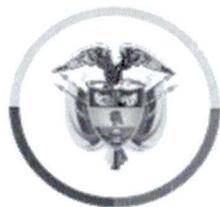

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

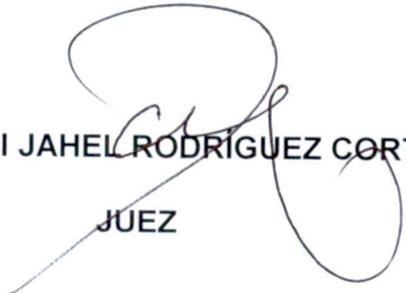
Rad. 2014-00238-16

Atendiendo lo dispuesto en el numeral tercero de la actuación administrativa No. CSJBTAJVJ23-4711 por medio de la cual se dispuso no dar apertura al trámite de la vigilancia judicial administrativa, proveniente del despacho de la Dra. Emilia Montañez de Torres, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda de conformidad con la conversión de los dineros que puedan existir para el asunto de la referencia. Secretaría área de oficios de la Oficina Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad inmediatamente elaborando el oficio respectivo en aras de acatar lo dispuesto en la decisión de la Vigilancia Judicial aquí referida, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior remítase igualmente el oficio y la constancia de su entrega al juzgado de origen al Despacho de la H. Magistrada Dra. Emilia Montañez de Torres, acreditando lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

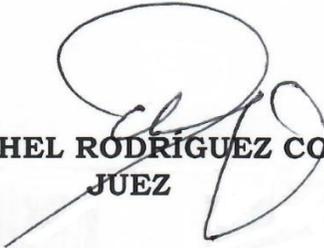
Rad.2014-00349 (007)

Previamente a reconocer nuevo apoderado del cesionario parcial Central de Inversiones, se requiere a dicha entidad allegar el paz y salvo expedido al Dr. Jorge Enrique Sánchez Jiménez, quien actualmente funge como apoderado de dicha entidad.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

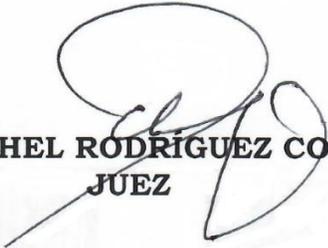
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00826 (719)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se acepta la renuncia presentada por el Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien actuaba como apoderado del señor Arbey Corrales Rengifo.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01236 (085)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

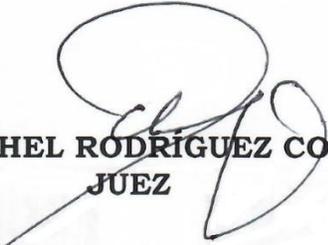
1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de cedente, a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como cesionaria, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a la solicitud de información sobre la existencia de títulos que presento la apoderada de la cesionaria, se le indica a la peticionaria que el proceso de la referencia es un EJECUTIVO PRENDARIO, por lo tanto, no se han decretado medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios, toda vez que la medida de embargo recayó únicamente sobre el vehículo objeto de prenda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

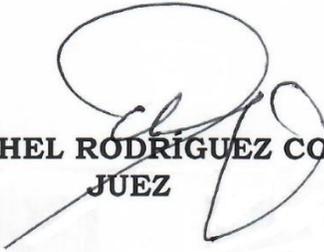
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01408 (073)

Teniendo en cuenta la información allegada por la entidad demandante, sobre el numero de la cuenta para consignar los títulos judiciales, por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Lo anterior en virtud de la orden de entrega de títulos proferida mediante auto del 14 de enero de 2019 (fl.169 C1).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

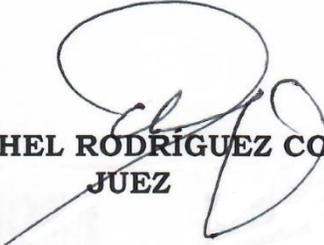
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00353 (030)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 06 de octubre de 2022 el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito, y que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, el despacho se abstiene de resolver la solicitud presentada por el demandante, de continuar con las diligencias correspondientes.

Por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

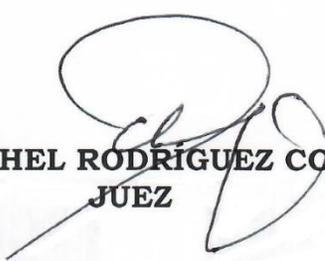
Rad.11- 2015-0423

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto del 2023, esto es, que se allegó la documental de manera legible relacionada con los recibos de pago de los impuestos para los años 2020 y 2021, así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y el informe rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 13 de abril del año que avanza, en el que se indica que existen dos (2) títulos asociados para el proceso de la referencia, por valor de trece millones cincuenta mil pesos (\$13.050.000) M/cte, el Juzgado DISPONE:

1. ENTREGAR a la adjudicataria, señora JULIETH JHOJANA CALDERON SILVA, la suma de tres millones cuatrocientos un mil pesos (\$3.401.000,00) M/cte por concepto de impuesto vehicular correspondiente a los años 2020 y 2021 y gastos de parqueadero.
2. ENTREGAR a la parte actora el excedente de los dineros productos del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Secretaría área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para que una vez se aporte la certificación bancaria antes referida, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en este proveído respecto a la entrega de dineros a la parte actora, realizando el pago de los depósitos con abono a cuenta, con base en la certificación bancaria que se allegue.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00698 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad TRANSCARGA L&Q E INGENIEROS S.A.S., para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0323JR-555, mediante el cual se comunico sobre el embargo del salario del aquí demandado, señor Wilson Caro Cabezas.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

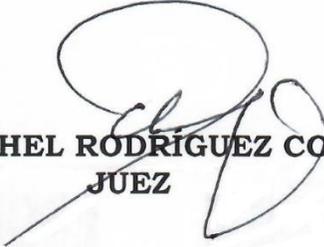
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00702 (001)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, no se atiende la solicitud de cesión de derechos litigiosos realizada entre las entidades Bancoomeva y Fiduciaria Coomeva S.A., toda vez que en el proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folios 40 y 41 del C.1.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

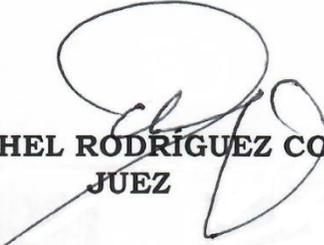
Rad.2015-00868 (014)

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 27 de septiembre de 2021 se le aceptó la renuncia a la apoderada de la entidad SYSTEMGRUOP S.A.S. (antes Sistemcobro), se le requiere para que nombre abogado que la represente.

No obstante, ha de decirse a la mencionada entidad que el proceso aun no ha sido digitalizado y que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se acerque a revisarlo.

Por otra parte, dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

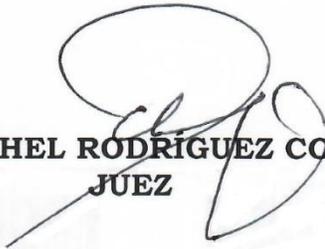
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2015-870-10

Se niega por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por el tercero interesado, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que la última actuación registrada en el presente asunto data del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

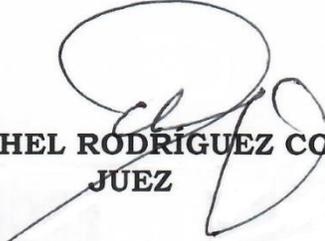
Proceso 2015-870-10

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva acumulada formulada al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (ART. 90-CGP), se subsane las siguientes inconsistencias:

La parte actora deberá aportar los originales de los documentos títulos base de la acción.

Cumplido lo anterior, por secretaria anéxese en físico y digitalmente la documental aportada, dejándose la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

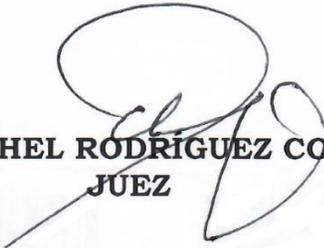
Rad.2015-00878 (060)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-30302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0014PXMR.

Por secretaria ofíciase y cúmplase con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

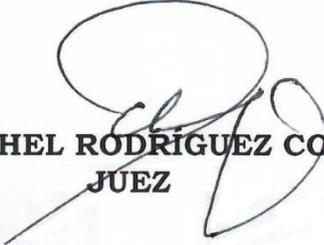
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01311 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se amplia la medida de embargo del salario del aquí demandado DIELDRI SALYM TORO VARGAS, hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase al pagador de la POLICÍA NACIONAL, haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. once (11) de enero de 2024</p> <p>Por anotación en el Estado No. 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

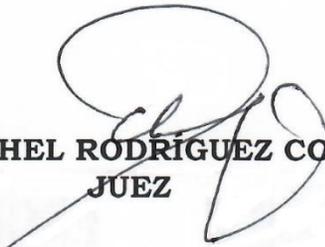
Rad.2015-01614 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por los demandantes, previo a resolver sobre la nueva entrega de títulos, se les requiere para que actualicen la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada e imputando los abonos que se le han realizado, toda vez que según el informe que obra en el gestor documental allegada por el área de títulos, ya se les cancelo la totalidad de lo aquí ejecutado incluidas las costas.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán abonarse los títulos de manera individual en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso, tal y como se puede verificar en la columna que dice “fecha Deposito” de las órdenes de pago, en virtud del **pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. once (11) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00024 (026)

Teniendo en cuenta que la señora Rocío Liliana Hernández, no esta reconocida como parte ni como apoderada judicial de ninguna de las partes, el despacho se abstiene de resolver sobre la entrega de títulos.

Por otra parte, por secretaría previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI archívese el expediente, toda vez que el proceso de la referencia mediante auto proferido el 13 de abril de 2021 se declaró terminado por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

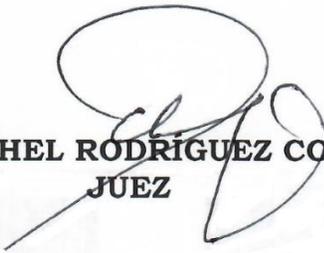
Rad.2017-00236 (082)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.011 del certificado de tradición No. 50S-40042474 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00296 (078)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado CIRO ERNESTO CRUZ RICAURTE como apoderado judicial de la entidad cesionaria Reintegra S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RAD.46-2017-00497

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra del proveído calendarado el veintiocho de agosto de 2023, mediante el cual previo a señalar fecha para remate se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, al Banco Caja Social y al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que indicaran las razones por las cuales tomaron nota del embargo, toda vez que los señores GLORIA HIMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES, no aparecen como propietarios del Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S40144829.

ASPECTOS FÁCTICOS

Expuso la recurrente, en síntesis, que de conformidad con el numeral primero del artículo 468 del C.G.P., la demanda se dirigió contra los señores GLORIA HIMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES, actuales propietarios del inmueble, según la anotación No. 7 del folio de matrícula No. 5s-40144829, agregó que, si bien los demandados no son los deudores de la obligación principal, éstos adquirieron el bien a sabiendas del gravamen hipotecario que ésta tenía, como consta en la Escritura No. 1811 del 07 de mayo de 2009, circunstancia por la cual solicita la revocatoria del auto.

El extremo demandado, en el traslado del recurso, guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la Profesional del Derecho, una vez revisada nuevamente la documental allegada al plenario y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso tercero numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., que a la letra dice: “...*La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o la prenda...*”, se colige de entrada que le asiste razón a la recurrente, dado que si bien en el pagaré con crédito hipotecario base de la

ejecución y la escritura pública No.1811 del 07 de mayo de 2009, figura como deudor el señor JESÚS ALBERTO SOBA POVEDA; cuya hipoteca quedo registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula No.50S-40144829 a favor del BANCO CAJA SOCIAL; también lo es que, en la anotación No.7 del mismo certificado de tradición del inmueble base de la ejecución, calendado el 30 de mayo de 2017, se desprende que con fecha 08 de junio de 2012, se registró una compraventa mediante escritura pública No.979 del 11 de abril de 2012 en la Notaria 58 del Circulo de Bogotá, realizada entre el señor JESÚS ALBERTO SOBA POVEDA y los señores GLORIA HIMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES.

En esas circunstancias, la venta realizada por el deudor, señor JESÚS ALBERTO SOBA POVEDA a favor de los señores GLORIA HIMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES (actuales propietarios), era viable bajo esta óptica, por parte del BANCO CAJA SOCIAL en su condición de parte actora, dar aplicación a lo estipulado en el inciso tercero, numeral primero del artículo 468 del C.G.P., esto es dirigir la demanda en contra de los actuales propietarios, como la parte actora lo realizó.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el auto censurado, debe ser revocado.

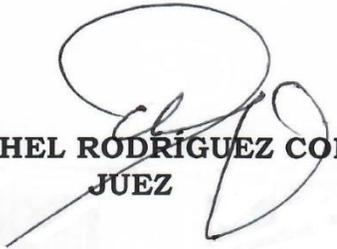
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 28 de agosto de 2023, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, en auto separado se señalará fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate.

SEGUNDO. NEGAR el subsidiario recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutante, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-00497 (46)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$105.759.000.00)M/CTE, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 09 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto en el auto de esta misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo ejecutante y como quiera que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado una vez realizado el control de legalidad con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M.**, del día, **trece (13)** del mes de **Febrero**, del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación (periódico) que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

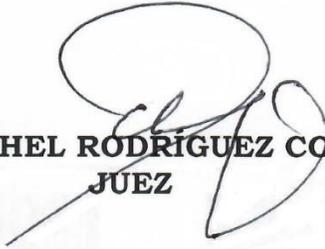
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023-2024 y en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-497-46

Teniendo en cuenta que la parte actora, aportó la correspondiente actualización a la liquidación del crédito, se torna procedente **REQUERIR a secretaría** para que proceda a correr traslado de la misma a la parte demandada, la cual se visualiza en el gestor documental, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 110 del C.G.P.**

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00684 (029)

Obre en autos los oficios Nos. 3368 y 00684 allegados por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales informan sobre la disposición de remanentes, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se le indica al memorialista que los oficios antes mencionados están agregados en el gestor documental, por lo tanto, el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a revisarlo y de ser el caso solicite las copias que requiere.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-00798-22

Atendiendo el oficio No.713 del 25 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera, por medio del cual solicita que se ponga a disposición de dicho estrado judicial el vehículo de placas DGS 943, por cuanto allí cursa el proceso ejecutivo prendario de Bancolombia contra Martha Patricia Morales Sarmiento, como se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

PONER a disposición de la sede judicial antes citada, el automotor aquí referido. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **11 DE ENERO DE 2024**
Por anotación en el Estado No. **220 d** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-798-22

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que solicitó la parte actora, como se observa en el gestor documental, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de TOTAL ASESORIAS IND SAS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$47.500.000M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada, dentro proceso No. 2021-1068 que cursa en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de OBIPROSA COLOMBIA S.A contra MARTHA PATRICIA MORALES. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$47.500.000M/cte.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **11 DE ENERO DE 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-1077-86

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación invocado por el extremo actor contra el auto de fecha 22 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la actualización a la liquidación del crédito en forma correcta.

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó el Profesional del derecho en síntesis que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., el juez tiene dos alternativas ante una liquidación aprobarla o modificarla, sin que se haya dado la facultad de rechazarla y ordenar su modificación a las partes, por lo anterior solicitó la revocatoria del auto objeto de censura.

La parte demandada en el curso del traslado del medio de impugnación, guardo silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se observa que no le asiste razón al memorialista, como quiera que si bien el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P. refiere que el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, partiendo de la base que la liquidación aportada se ajusta a los lineamientos del auto de mandamiento de pago y de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, ello quiere decir que, debe verificar la legalidad de la liquidación, pues no le es dado aprobarla tal y como la presentan los extremos de la litis, en el evento de evidenciar falencias.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior y descendiendo al caso sometido a consideración al realizar la verificación de la liquidación se evidenció que la misma no se ajustaba a derecho, dado que entre otros, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 446 del C.GP., toda vez que la liquidación cuando se trate de actualización, debe partir de la liquidación que esté en firme y la allegada no cumplía tal ítem.

De otra parte, como se trata de cuotas de administración causadas y vencidas no se presentó la respectiva certificación del administrador al momento de liquidarse el crédito, como se dispuso en el numeral 3º del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2018. Folio 28, requisito que es del resorte de la parte actora allegar y no lo hizo, de lo anterior se puede colegir que no le asiste razón al censor, circunstancia por la que el proveído censurado no será revocado, por lo expuesto en precedencia.

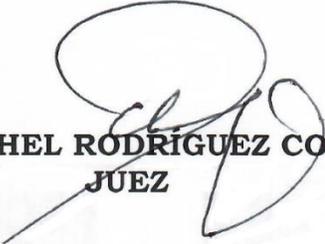
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER el auto calendado el 22 de agosto de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NEGAR el subsidiario recurso de apelación, por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 220 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

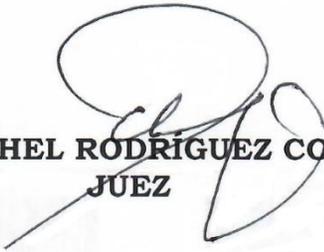
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01123 (016)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la firma MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que realizó la entidad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

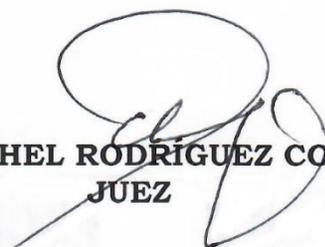
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01316 (002)

Teniendo en cuenta La documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la entidad **OUTSOURCING ADMINISTRATIVO HORIZONTE SAS**, representada por la abogada **ÁNGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ** como apoderada judicial del Conjunto Residencial Portal de Suba, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

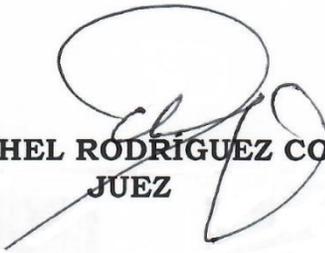
Rad.2017-01316 (002)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0523JR-9 diligenciado por el Alcalde Local de Suba, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 28 de septiembre de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01351 (008)

Teniendo en cuenta el informe suministrado por la apoderada de la parte actora, sobre el envío del despacho comisorio No. DCOECM-0622JR-10 que realizó la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se procedió a revisar la documentación agregada en el gestor documental y se observa que la misma no reposa en el expediente.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, para que remita copia la totalidad de la documentación de la diligencia de secuestro realizada con el despacho comisorio mencionado en el inciso 1° de este auto.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00423 (009)

Obre en autos el informe sobre el resultado de los remanentes solicitados en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, allegado por la apoderada de la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

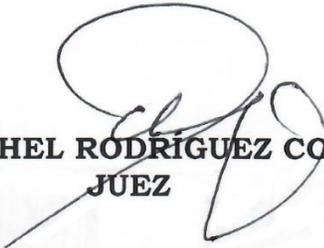
Rad.2018-00976 (007)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40505823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA00208BZMS.

Por secretaria ofíciase y cúmplase con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

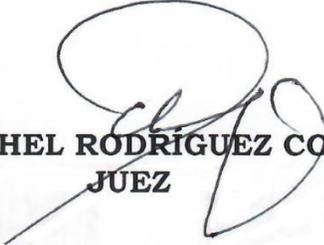
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01069 (024)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 16/100 (**\$5.292.058.16**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

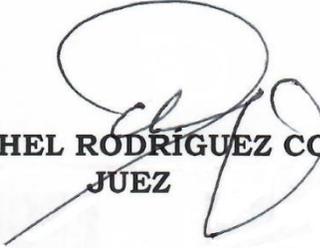
Rad.2018-01232 (052)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, se tiene como dependiente judicial del Dr. Julián Zarate Gómez, a la estudiante de derecho María Judith López Rodríguez, en los términos y para los efectos de la autorización que obra en el gestor documental.

Por otra parte, no se atiende la solicitud de entrega de títulos judicial, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

De otro lado, se le indica a la peticionaria que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias y salario) no han sido efectivas, tal y como consta en las respuestas negativas que militan en el expediente (C2).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

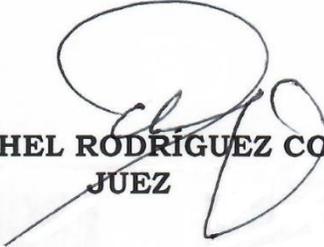
Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00209 (054)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

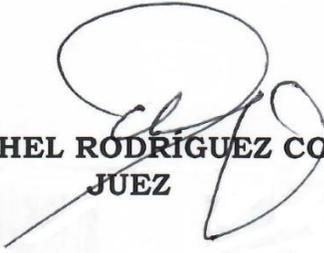
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00767 (074)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de septiembre de 2023 que obra en el gestor documental, mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

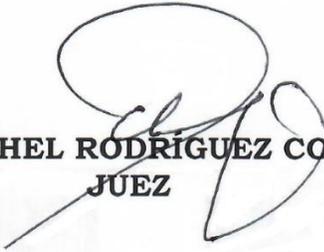
Rad.2019-00931 (075)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante y que según lo manifestado por el abogado se le extravió el oficio No.0921-6147, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 26 de agosto de 2021, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el mencionado oficio dirigido al pagador de la entidad JIRO S.A.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01692 (061)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la estudiante de derecho, señorita NICOLE ALEJANDRA FLÓREZ HUEJE como apoderada judicial de la demandante, señora Luz Stella Martínez Suárez, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por la estudiante de derecho, señorita Brigitte Cordón Ruíz.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01692 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de SALUD TOTAL EPS, para que de manera inmediata de respuesta a lo solicitud comunicada mediante el oficio No. OOECM-0423WGG-1737 del 21 de abril de 2023.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **once (11) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **220** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02031 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

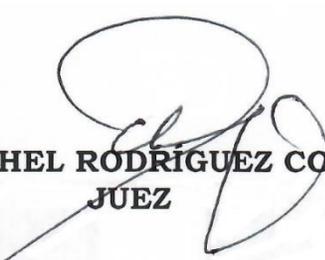
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch